

NO SE PRESTA A DOMICILIO

LAS NUEVAS TECNICAS DE INVESTIGACION EN EL DERECHO PENAL Y LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA

Por CARLOS VALDEZ DE LA TORRE.

Profesor de la Facultad de Derecho de
la Universidad de San Marcos.

Nuestro Código de Procedimientos Penales, que reemplazó al Código de Procedimientos en materia Criminal y que es obra en gran parte del Dr. Carlos Zavala y Loayza, Catedrático de nuestra Universidad y Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia, establece una serie de pruebas entre otras la declaración instructiva del acusado, en la que cabe esperarse una confesión más o menos sincera, así como las testimoniales y periciales muy importantes en determinados casos, y la inspección ocular que orienta al Juez y puede esclarecer puntos oscuros del proceso.

Si bien la Carta Magna dictada el 15 de junio de 1215 por Juan sin Tierra, estableció en las cláusulas 39 y 40 varios derechos de la persona humana; y si cuando el procedimiento secreto surgió en Inglaterra como expresa la Exposición de Motivos del Anteproyecto de nuestro Código de Procedimientos Penales, "el régimen acusatorio sobre los principios de persecución privada de los delitos y de su juzgamiento público y oral"; ello no implica que el respeto a los derechos de la persona humana constituyan un elemento que permite al delincuente engañar a la justicia hasta que puedan recaer sanciones sobre persona inocente.

Por ello, indica la misma Exposición de Motivos "el procedimiento necesita esperar que madure el fruto de la Ciencia cuya realización ella se encarga".

Entre esas nuevas técnicas de investigación, figura una de fácil aplicación en nuestro medio o sea la del Narcoanálisis.

El Dr. Federico Sal y Rosas, prestigioso Psiquiatra, define el Narcoanálisis como el "procedimiento que tiene como base la provocación de un estado psíquico especial, con alteración de la conciencia, la afectividad y el auto dominio o censura, propicio a la revelación del contenido mental sin la colaboración del sujeto y aún contra su voluntad".

No consiste, en provocar la manifestación de contenidos pre-concientes, según unos; subconcientes e inconcientes, para otros; ya que los instintos de ello, tánicos o eróticos, no se afloran en el narco-análisis solamente se debilita el poder inhibitorio y el autocontrol del sujeto; llegando casi a obtenerse una exposición efectiva de los motivos que llevaron al sujeto a cometer el delito o crimen.

No se opone al derecho de libertad el sujeto sometido al narco-análisis, ya que dentro del agregado social es evidente que para que un ser humano reclame derechos, debe también respetar los de los demás.

El narco-análisis no provoca estados parecidos al hipnotismo; y aún en el hipnotismo llegó a demostrarse experimentalmente que un sujeto hipnotizado no cometía actos antisociales si su realización iba contra su conciencia.

Si en la narcosis no existe obnubilación de la conciencia ni amnesia, es inaceptable se sostenga que algunos sujetos puedan repetir durante el narcoanálisis, relaciones que anteriormente les fueron mencionadas. Luego, no cabe el peligro de que un inocente se confiese autor de un hecho que no ha cometido, así se le hubiese interrogado previamente.

No obstante la acción de la droga sobre la corteza cerebral del determinado grado de confusión mental que puede derivarse; se produce, expone Sal y Rosas una "liberación emocional", así como la distribución del temor con capacidad aumentada para encarar situaciones difíciles, de donde caben aceptarse esta prueba dentro del régimen de nuestro Código de Procedimientos Penales; salvo contra indicaciones si se trata de enfermos del hígado, sujetos seniles o que padezcan de espasmos respiratorios.

Si la ciencia debe luchar contra el crimen, es evidente que el narcoanálisis debe considerarse dentro de la Psiquiatría Forense.

El art. 51 de nuestro Código Penal establece que se tenga en cuenta al investigarse un hecho criminal, todos los factores psicosomáticos constitutivos de la personalidad del acusado, y por ello el Art. 85 del mismo Cuerpo de Leyes, detallando quienes están exentos de pena, no solo obliga estudiarse el estado mental del inculcado, sino la alteración de su conciencia en el momento en que actuó, y en su inc. 3º trata de aquellos que obran violentamente por fuerza irresistible o amenazas de grave e inminente mal.

Surge de todo lo expuesto: 1º— Que el sujeto que actuó en emoción violenta, por crisis de estado pasional, por un equivalente epiléptico, por un ataque de embriaguez atípica, por lúe cerebral con episodios paranoicos, no va a ocultar la motivación de su delito o crimen, sino que procurará, basado, en algunos casos, su estado psicopático, racionalizar los motivos delictivos pero no silenciará su causalidad.

2º— Solo si un acusado juzga oportuno callar se obstinará en silenciar los motivos para actuar criminalmente.

Resultaría ilógico que para protegerse hechos antisociales se adujese que por emplearse narco-análisis se viola los derechos de la persona

humana; pues al verificarse un crimen los delincuentes violan de sus víctimas y de la sociedad en general.

Si bien en algunos países como en Inglaterra, donde no se acepta coacción alguna sobre el individuo interrogado, aún con promesa de que la sanción no será muy severa si dice la verdad; ello no impide pena de muerte que se aplica al criminal.

En nuestro país, la mayoría del elemento indígena pertenece al tipo introvertido de Jung. Y como admirablemente lo establece Oscar Miró Quesada en su estudio sobre "El caso del asesino Montes"; era ese temperamento una especie de *mimetismo psicológico en un medio tenido por el acusado como hostil*.

Freud, Adler, Jung, Stekel, y Paulex, entre otros sabios proporcionan normas científicas, para determinar el antiguamente denominado *Behaviorismo*; junto con la estimación de la mesología externa, es indispensable, sin pretenderse que todo anormal es irresponsable, que se examine exhaustivamente la Personalidad de un acusado.

Análisis de reacciones neuro-ensérinas; metabolismos, estados nerviosos de angustia; determinación si se trata de psicóticos o personalidades sicopáticas; si aún una enfermedad como la denominada de Crichton, (encefalitis) felizmente no ocurrido ningún caso en el Perú, puede trastornar aunque sea transitoriamente a la persona al extremo de ofrecer casos de perversidad antes no ofrecida por el enfermo; todo ello es dispensable.

Habría que estudiarse las psicosis debidas a la senilidad.

Sería necesario recurrir a la estadística para conocerse el porcentaje de delincuentes habituales y peligrosos cuyo conocimiento motivó la ley alemana de fecha 24 de noviembre de 1933, estableciendo medidas de seguridad y corrección.

Es muy discutible el aserto de Abrahamssen, de que en todos los seres humanos se haya presentado una tendencia al delito, aunque tal afirmación corresponde a explicar que en múltiples aspectos esos seres anormales por su delito, no difieren de los normales por lo general, —y el mismo psicólogo añade que el individuo esencialmente perverso y malo es raro.

En cuanto a lo que expone Raitzin que se establece, por lo general el concepto de normalidad o anormalidad bajo un punto de vista sociológico; aunque en este caso solo se tiene presente la conducta del sujeto, que refleja el ambiente que lo ha formado, en cierta forma; debe primar para llegarse a conclusiones serias el estudio del complejo somato-psíquico, que para investigarse proporcionan valiosos medios tanto la Patología, como la Terapéutica psicoso-somáticas. Y así los aportes de la investigación por el detector de mentiras cobrarán preponderancia.

También en casos de haberse producido la muerte por casualidad desconocida, se atribuye a acción delictiva el suceso; cuando se derivó de enfermedades como: esplenomegalia, apoplejía por arterio-esclerosis cerebral, edema pulmonar, infartos, embolia etc.; y entonces los enemigos del sujeto inculcado, aprovechan la oportunidad para sin-

dícarlo como autor de supuesto homicidio, que en otros casos sindicaron como envenenamiento.

Conclusiones: 1º— En cada uno de los Distritos Judiciales de nuestro país deben instalarse Centros Médicos que estudien la personalidad del acusado para pronunciarse sobre su estado píquico en el momento de la comisión del crimen o delito. En tales estudios se tendrá en cuenta la Biotipología, las reacciones neuro-endocrinas, sin omitirse la investigación hereditaria.

2º— Las autopsias se verificarán únicamente por médicos especialistas.

3º— Cabe recomendarse en nuestro país el empleo del narco-análisis para lograrse mayor éxito en la investigación de la causalidad delictiva; dada su fácil aplicación por médicos capacitados.